JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA Quindío

AUTO # 709

Asunto: Terminación proceso
Proceso: Ejecutivo
Acción: Hipotecario
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: LEON ALBERTO PINILLA TOLOSA
Radicado: 630013103003-2020-00234-00
Cuaderno: No. 1

Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud hecha por la apoderada judicial de la entidad demandante, dentro de este proceso y siendo procedente, el juzgado accederá a dar por terminado el mismo por cuanto la parte demandada se puso al día en la obligación en las cuotas en mora, ordenar el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 280-36572 tomada en su oportunidad procesal y requerir a la parte actora para que certifique e informe sobre el valor del pago por la parte demandada y la fecha hasta cuando se puso al día, en consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por cuanto la parte demandada se puso al día en la obligación en las cuotas en mora (Artículo 461 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo tomada en su oportunidad procesal, con relación al bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-36572, para lo cual de una vez se ordena librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia (Quindío), a fin de que cancele el embargo que pesa sobre el mismo, comunicado mediante el oficio No. 049 del 21 de enero de 2021.

Igualmente se requiere a la parte demandante a fin de que allegue en el estado en que se encuentra el Despacho comisorio No. 010 librado para la diligencia de secuestro del bien dado en hipoteca, para los fines pertinentes.

TERCERO: Antes de proceder el Juzgado a liquidar el ARANCEL JUDICIAL de que trata la Ley 1394 de 2010, dentro de este asunto, se dispone requerir a la parte demandante, a fin de que indique el valor total recibido por el Fondo, como pago de la obligación parcial, para efectos de indicar cuál es la suma de dinero que debe consignar la entidad demandante en cumplimiento de la Ley citada, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, en caso

contrario se procederá a liquidar el mismo con base en los datos del proceso, igualmente para que informe la fecha exacta hasta cuando se puso al día la parte demandada en la obligación.

CUARTO: Efectuado lo anterior, se ordena el archivo de todo lo actuado previa cancelación de su radicación en los libros del Juzgado y la radicación sistematizadas Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
Juez

K
Se notifica en estado # 49 el 22-04-2021